LEY DE 10 DE MAYO DE 2006

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO 31° DE LA LEY ESPECIAL DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE N° 3364

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL, RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Modificase el Art. 31 de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, No. 3364 de 6 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

Artículo 31.- (Financiamiento Público) El financiamiento público a favor de los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas para la Asamblea Constituyente, será equivalente al CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%o), del presupuesto consolidado de la Nación, el mismo que será administrado por la Corte Nacional Electoral para contratación de medios de comunicación, para difusión de la propaganda electoral de la Constituyente, que serán distribuidos conforme a lo establecido en el Artículo 53, Parágrafo II, numeral 2° de la Ley de Partidos Políticos conforme a las últimas elecciones generales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis anos.

Fdo. H. Santos Ramirez Valverde
PRESIDENTE EN EJERCICIO
DEL H. CONGRESO NACIONAL

Fdo. H. Edmundo Novillo Aguilar PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Fdo. Felix Rojas Gutierrez **SENADOR SECRETARIO**

Fdo. Oscar Chirinos Alanota **DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis anos.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE HACIENDA**